

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal de Pertenencia Rad. 1100140030532021-00702-00

*1. conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:*

*1.1. Allegar certificado de libertad y tradición en que se certifique las personas que obran como propietarios inscritos, ello por cuanto, aunque se señala que se adjunta, este no corresponde al contemplado en el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso.*

*1.2. Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020. **y el formato pdf de manera legible***

*1.3. Adjuntar el Certificado de Avalúo Catastral del bien inmueble objeto del presente asunto. Lo anterior de conformidad con el numeral tercero del artículo 26, en concordancia con el numeral 9 del canon 82 del Código General del Proceso.*

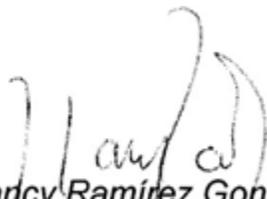
*1.4 Anexar el plano de manzana catastral del inmueble objeto de pertenencia.*

*Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.*

*2. Requerir a la parte actora para que precise grupo etario, sexual y étnico de la parte demandante.*

*Información que es requerida en la estadística que debe rendir el despacho respecto de la caracterización de las personas naturales, que son sujetos procesales.*

Notifíquese

  
Nancy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.154 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 14 de septiembre de 2021</p> <p>Luz Stella Garzón Secretaria</p>
--